



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 895 -2024-A-MPI

Ilo, 10 OCT. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 560023-2016, por el cual los administrados **PAZ MAMANI ROBERTO CARLOS y GONZALES MONTES LISSET ALEJANDRA**, inician un proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el Informe Legal N° 786-2024-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar la autonomía que la Constitución otorga para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 tiene por objeto establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento antes señalado;

Que, mediante Solicitud de fecha 09 de junio de 2016 (fs. 10) los Administrados PAZ MAMANI ROBERTO CARLOS y GONZALES MONTES LISSET ALEJANDRA, solicitan se inicie el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 865-2016-A-MPI de fecha 19 de agosto de 2016, se admitió la solicitud presentada por los administrados PAZ MAMANI ROBERTO CARLOS y GONZALES MONTES LISSET ALEJANDRA, fijándose como fecha de Audiencia Única el día 08 setiembre del 2016 a hora 08.30; una vez llevada a cabo, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 997-2016-A-MPI de fecha 28 de setiembre de 2016 (fs. 42) y notificada el 29 de setiembre del 2016 en los domicilios ubicados en Miramar Mz. C Lt. 13 y Prolongación Callao N° 946, declarándose la SEPARACION CONVENCIONAL y suspensión de los derechos de lecho y habitación;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 indica que *"Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días"*;

Que, considerando la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 997-2016-A-MPI, que declara la SEPARACION CONVENCIONAL, los administrados se encontraban habilitados para solicitar disolución del vínculo matrimonial a partir del día 30 de noviembre del 2016, y, sin embargo, no han accionado administrativamente, habiendo transcurrido a la fecha más de 30 días;

Que, el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que, *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos Administrativos pertinentes"*;

Que, El TUO de la Ley N° 27444 en su artículo 197° numeral 197.1° precisa que, *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*.

Que, al haber transcurrido más de treinta (30) días sin que los administrados accionen administrativamente solicitando la disolución del vínculo matrimonial conforme lo establece la Ley N° 29227, evidenciándose desinterés en el procedimiento, corresponde declarar el abandono del este, disponiéndose el archivo del expediente administrativo del Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido por PAZ MAMANI ROBERTO CARLOS y GONZALES MONTES LISSET ALEJANDRA;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 09-2008-JUS, Ley N° 29227, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el **ABANDONO** del Proceso No Contencioso de Separación y Divorcio Ulterior seguidos por PAZ MAMANI ROBERTO CARLOS y GONZALES MONTES LISSET ALEJANDRA, al haber transcurrido el plazo legal establecido sin que los administrados hayan continuado con la acción administrativa, y, por consiguiente, el fin del Procedimiento por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el Archivo Definitivo del Expediente 560023-2016 sobre el Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido por PAZ MAMANI ROBERTO CARLOS y GONZALES MONTES LISSET ALEJANDRA, en merito a lo dispuesto en el Artículo Primero del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaria General la notificación de la presente a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin y de acuerdo a las disposiciones normativas establecidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
DANTE EFRÉN SAGUA ANCHAPURI
(e) SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE